

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Geraldine Álvarez Franco a través
	de la Defensoría de Familia del I. C.
	B.F.
Demandado	Jaime Daniel Bedoya Castrillón
Menores	
Radicado	05 001 31 10 010 2019 - 00456 00
Asunto	Se decreta la terminación del proceso acorde con lo ordenado en inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso
Interlocutorio	N° 381

En consideración a que dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por solicitud de la señora **GERALDINE ÁLVAREZ FRANCO** en interés de las niñas

y contra el señor **JAIME DANIEL BEDOYA**

CASTRILLÓN se concedió el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, para que justificaran su inasistencia a la audiencia programada para el día 21 de octubre de 2020, y habiendo transcurrido el término guardaron absoluto silencio, habrá lugar a dar por terminado el presente proceso.

Y si bien, el demandado se encuentra privado de la libertad, obra en el expediente que éste fue debidamente notificado del proceso que cursa en su contra; guardando completo silencio. En donde, además, el Juzgado agotó los mecanismos necesarios para su comparecencia a la audiencia. No obstante, la decisión que habrá de adoptarse de ninguna manera vulnera sus derechos como parte accionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE

- I.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por solicitud de la señora GERALDINE ÁLVAREZ FRANCO en interés de las niñas y y contra el señor JAIME DANIEL BEDOYA CASTRILLÓN de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.
- II.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.
- III.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b184c2ee184f89b32f7974ee4ff0770f6140e7567546de936a6b329db6 52bbd

Documento generado en 04/11/2020 01:10:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica